

SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES
RESOLUCIÓN No. 20000 DE 2023

Por medio de la cual se procede a resolver la solicitud de Revocación Directa. ACCIÓN DE TUTELA 2023-00974 presentada por el señor LUIS ARMANDO VARGAS MORALES identificado con cédula de ciudadanía No. 79398145 contra la Resolución No. 590448 del 31 de marzo de 2023

En Bogotá D.C., LA SUSCRITA AUTORIDAD DE TRÁNSITO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD en ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren los artículos 24, 29 y 209 de la Constitución Política Nacional, la Ley 769 de 2002 (Código Nacional de Tránsito Terrestre), modificado por la Ley 1383 de 2010 (Por la cual se reforma la Ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito, y se dictan otras disposiciones), la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo), el Decreto 672 de 2018 (Por medio del cual se modifica la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Movilidad y se dictan otras disposiciones) y la Resolución 160 de 2020 (Por medio de la cual se modifica el manual específico de funciones y competencias laborales de los empleados públicos de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Movilidad), procede a petición de parte a resolver la solicitud de revocación directa de la Resolución No. 590448 del 31 de marzo de 2023, con relación a la orden de comparendo No. 11001000000035643708 de 29 de enero de 2023, previo los siguientes:

I. ANTECEDENTES

En atención a la **ACCIÓN DE TUTELA 2023-00974**, radicado No. **202361203853412** y traslado con Memorando No. **202341000258963** de **24 de octubre de 2023**, el señor **LUIS ARMANDO VARGAS MORALES** identificado con cédula de ciudadanía No. **79398145** solicita sean amparados sus derechos constitucionales y manifiesta su inconformismo respecto al comparendo No. **11001000000035643708** de **29 de enero de 2023**, afirmando que desconoce la imagen del vehículo contenido en dicha orden pues no es de su propiedad, por lo que existe un error en la imposición de la responsabilidad contravencional basada en la suplantación de su identidad.

Por lo anterior, este Despacho procede a realizar la verificación en el Sistema de Información Contravencional SICON y en el expediente, respecto de la orden de comparendo en mención, encontrando:

1. El día **29 de enero de 2023** fue expedida la orden de comparendo **electrónico** No. **11001000000035643708** de **29 de enero de 2023** al señor **LUIS ARMANDO VARGAS MORALES** identificado con cédula de ciudadanía No. **79398145**, como presunto propietario del vehículo de placa **BGV544** por incurrir presuntamente en la infracción **C29**, el cual fue impuesto mediante FOTO DETECCIÓN (CÁMARAS SALVAVIDAS) por el agente **ENDERSON LÓPEZ VASQUEZ**.

com_numero	...	DOCUM...	per_...	per_...	FECHA	PLACA	DESCRIPCION	CONTRAVENCION
11001000000035643708	1	79398145	LUIS	VARGAS	01/29/2023	BGV544	VIGENTE	C29

INFORMACIÓN DEL PROPIETARIO Y VEHÍCULO				
Nombre		Tipo y No. Identificación		Placa
LUIS ARMANDO VARGAS MORALES		C.C.	79398145	
Dirección	CALLE2 N90A 47S	BOGOTA		
Correo electrónico:	NO@HOTMAIL.COM			BGV544

SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES
RESOLUCIÓN No. 20000 DE 2023

Por medio de la cual se procede a resolver la solicitud de Revocación Directa. ACCIÓN DE TUTELA 2023-00974 presentada por el señor LUIS ARMANDO VARGAS MORALES identificado con cédula de ciudadanía No. 79398145 contra la Resolución No. 590448 del 31 de marzo de 2023



Cabe agregar, que la siguiente es la información reportada por el aplicativo Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT) de consulta de la Secretaría Distrital de Movilidad, respecto al vehículo de placa **BGV544**:

Resultado búsqueda							
Consulta automotor				Procedencia : Nacional			
Placa del vehículo: BGV544							
Información General del Vehículo							
Estado del vehículo :	ACTIVO	Número de Chasis :	KLATA19Y1TC516011				
Número Licencia Tránsito :	179730	Número Ejes :	2				
Clase Vehículo :	AUTOMOVIL	Cilindraje :	1498				
Marca :	DAEWOO	Migrado :	SI				
Línea :	CIELO	Modelo :	1996				
Color :	GRIS PLATINO	Peso Bruto Vehicular :					
Número Serie :	KLATA19Y1TC516011	Número Motor :	G15MF296653				
Número Vin :		Número de propietarios :	1				
Capacidad Carga :	0 KILO	Tipo de servicio :	Particular				
Clasificación :	AUTOMOVIL	Tarjeta de Operación :	NO				
Organismo Tránsito :	SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTA	Días Matriculado :	10059				
Información propietario(s) y/o Locatario(s)							
Tipo de Documento	Número de Documento	Nombre Propietario	Estado Propiedad	Tipo Propiedad	Fecha Inicio	Fecha Fin	Acción
CÉDULA CIUDADANÍA	79398145	LUIS ARMANDO VARGAS MORALES	ACTIVO	PROPIO	10/04/1996		Ver detalle

**SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES
RESOLUCIÓN No. 20000 DE 2023**

Por medio de la cual se procede a resolver la solicitud de Revocación Directa. ACCIÓN DE TUTELA 2023-00974 presentada por el señor LUIS ARMANDO VARGAS MORALES identificado con cédula de ciudadanía No. 79398145 contra la Resolución No. 590448 del 31 de marzo de 2023

2. En fecha **31 de marzo de 2023** la Autoridad de tránsito profirió la Resolución No. **590448**, mediante la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito al señor **LUIS ARMANDO VARGAS MORALES** identificado con cédula de ciudadanía No. **79398145**, la cual fue notificada en estrados y se encuentra debidamente ejecutoriada. En razón de que, una vez cumplido el término legalmente establecido, sin que el presunto contraventor compareciera ante la autoridad de tránsito con el fin de resolver su responsabilidad contravencional, se dio aplicación al artículo 136 de la Ley 769 de 2002, reformado por la Ley 1383 de 2010 en su artículo 24, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 que a su tenor literal indica: "...la autoridad de tránsito, después de treinta (30) días calendario de ocurrida la presunta infracción, seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en audiencia pública y notificándose en estrados...".

**EXPEDIENTE No.590448
COMPARENDO No. 35643708
FECHA COMPARENDO: 01/29/2023
INFRACCIÓN: C29
PROPIETARIO: LUIS ARMANDO VARGAS MORALES
CEDULA DE CIUDADANIA No.79398145
VEHICULO PLACA:BGV544
SERVICIO:PARTICULAR**

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar contraventor de las normas de Tránsito a LUIS ARMANDO VARGAS MORALES, identificado(a) con cédula No. 79398145 propietario (a) del vehículo de placa BGV544, por infringir la obligación prevista en el artículo 10 de la Ley 2161 de 2021 literal d, respecto la orden de comparendo No 35643708 de fecha 01/29/2023, lo cual implica la imposición de la sanción prevista en el artículo 131 de la Ley 769 de 2002 modificado por la Ley 1383 de 2010, en su literal C, código de infracción C29 consistente en "Conducir un vehículo a velocidad superior a la máxima permitida."

SEGUNDO: En consecuencia, imponer la multa prevista en el artículo 131 de la Ley 769 de 2002 modificado por la Ley 1383 de 2010, en su literal C, código de infracción C29, a LUIS ARMANDO VARGAS MORALES, identificado(a) con cédula No. 79398145 propietario(a) del vehículo de placa BGV544 de **QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS COLOMBIANOS (522900 COP)** equivalentes a 12,33 UVT, pagaderos a favor de la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá D.C.

TERCERO: En firme la presente decisión, remítase el expediente a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría de Movilidad para lo de su competencia, o en caso de pago archívense las presentes actuaciones.

CUARTO: Contra la presente providencia proceda el recurso de reposición interpuesto y sustentado en esta diligencia, como lo disponen los artículos 134 y 142 C.N.T. Vale resaltar, que no se realiza pronunciamiento alguno, toda vez que, como ya se mencionó, el presunto infractor no compareció ante esta Autoridad de Tránsito. Para todos los efectos del Artículo 161 del C.N.T, esta diligencia corresponde a la celebración efectiva de la audiencia, notificando la misma en estrados. Una vez leída y aprobada se firma por los que en ella intervinieron.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**CESAR AUGUSTO RAMIREZ OROZCO
AUTORIDAD DE TRÁNSITO
SECRETARÍA DE LA MOVILIDAD**

En Bogotá D. C., a los 31 días del mes MARZO del año 2023, se deja constancia que una vez surtida la notificación en Estrados, en virtud de lo preceptuado en el Artículo 139 del Código Nacional de Tránsito, la presente providencia queda en firme y debidamente ejecutoriada, como quiera que no fue interpuesto el recurso que contra ella procede.

3. Que el día **30 de agosto de 2023** el señor **LUIS ARMANDO VARGAS MORALES** identificado con cédula de ciudadanía No. **79398145** manifestó su inconformismo ante la Secretaría Distrital de Movilidad por medio de Derecho de petición frente al comparendo No. **11001000000035643708** de **29 de enero de 2023** afirmando que desconoce la imagen del vehículo contenido en dicha orden pues no es de su propiedad, por lo que existe un error en la imposición de la responsabilidad contravencional basada en la suplantación de su identidad. Siendo emitida por parte de la Entidad respuesta bajo radicado No. **202342110509041** de **19 de septiembre de 2023**.

II. CONSIDERACIONES

En aras de resolver lo solicitado por el señor **LUIS ARMANDO VARGAS MORALES**, se procede a realizar el análisis jurídico de la situación originada con ocasión a la expedición del comparendo No.

**SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES
RESOLUCIÓN No. 20000 DE 2023**

Por medio de la cual se procede a resolver la solicitud de Revocación Directa. ACCIÓN DE TUTELA 2023-00974 presentada por el señor LUIS ARMANDO VARGAS MORALES identificado con cédula de ciudadanía No. 79398145 contra la Resolución No. 590448 del 31 de marzo de 2023

11001000000035643708 de 29 de enero de 2023, a fin de garantizar el debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución política, siendo pertinente realizar las siguientes consideraciones jurídicas:

La Ley 769 de 2002, *Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones*, señala:

“ARTÍCULO 129. (...) PARÁGRAFO 2o. Las ayudas tecnológicas como cámaras de video y equipos electrónicos de lectura que permitan con precisión la identificación del vehículo o del conductor serán válidos como prueba de ocurrencia de una infracción de tránsito y por lo tanto darán lugar a la imposición de un comparendo.

ARTÍCULO 137. (...) INFORMACIÓN. En los casos en que la infracción fuere detectada por medios que permitan **comprobar la identidad del vehículo o del conductor** el comparendo se remitirá a la dirección registrada del último propietario del vehículo.

La actuación se adelantará en la forma prevista en el artículo precedente, con un plazo adicional de seis (6) días hábiles contados a partir del recibo de la comunicación respectiva, para lo cual deberá disponerse de la prueba de la infracción como anexo necesario del comparendo.

Si no se presentare el citado a rendir sus descargos ni solicitare pruebas que desvirtúen la comisión de la infracción, se registrará la sanción a su cargo en el Registro de Conductores e infractores, en concordancia con lo dispuesto por el presente código. **Inciso declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-530 de 2003, en el entendido, que sólo se puede culminar la actuación, cuando la administración haya agotado todos los medios a su alcance para hacer comparecer al citado y, cuando el propietario no coincida con el conductor, esa citación no implica vinculación alguna. Así mismo, deberá entenderse que la sanción sólo puede imponerse cuando aparezca plenamente comprobado que el citado es el infractor.**

PARÁGRAFO 1o. El respeto al derecho a la defensa será materializado y garantizado por los organismos de tránsito, adoptando para uso de sus inculpados y autoridad, herramientas técnicas de comunicación y representación de hechos sucedidos en el tránsito, que se constituyan en medios probatorios, para que en audiencia pública estos permitan sancionar o absolver al inculpado bajo claros principios de oportunidad, transparencia y equidad (...). (Negrilla y subrayado fuera de texto)

Ahora bien, es de señalar que para las situaciones no reguladas en el Código Nacional de Tránsito Terrestre (Ley 769 de 2002), el Artículo 162 de la misma norma estableció la remisión a otros códigos, como seguidamente preceptúa:

“ARTÍCULO 162. Compatibilidad y Analogía. Las normas contenidas en el Código de Procedimiento Administrativo de lo contencioso Administrativo, Código Penal, Código de Procedimiento Penal, Y Código de procedimiento Civil, serán aplicables a las situaciones no reguladas por el presente código, **en cuanto no fueren incompatibles y no hubiere norma prevista para caso en análisis (...)**”. (Negrilla fuera de texto)”.

Entrando en materia, es importante resaltar que, de acuerdo con la jurisprudencia y la doctrina, la revocación directa, es la facultad de la Administración para modificar o desaparecer de la vía jurídica, los **Actos que ella misma ha expedido con anterioridad**, siempre y cuando estos actos sean manifiestamente contrarios a la Constitución o la ley, que no se encuentren conformes con el interés público o social, y finalmente, cuando con ellos se cause un agravio injustificado a una persona.

De lo anterior, se colige que, para proceder a la aplicabilidad de la figura jurídica de Revocación directa en materia de tránsito, se debe dar cumplimiento a lo normado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que regula lo concerniente a esta materia:

“ARTÍCULO 95. Oportunidad. La revocación directa de los actos administrativos podrá cumplirse aun cuando se haya acudido ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, siempre que no se haya notificado auto admisorio de la demanda.

**SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES
RESOLUCIÓN No. 20000 DE 2023**

Por medio de la cual se procede a resolver la solicitud de Revocación Directa. ACCIÓN DE TUTELA 2023-00974 presentada por el señor LUIS ARMANDO VARGAS MORALES identificado con cédula de ciudadanía No. 79398145 contra la Resolución No. 590448 del 31 de marzo de 2023

Las solicitudes de revocación directa deberán ser resueltas por la autoridad competente dentro de los dos (2) meses siguientes a la presentación de la solicitud. Contra la presente decisión que resuelve el recurso de revocatoria directa no procede recurso alguno.

ARTÍCULO 96. Efectos. *Ni la petición de revocación de un acto, ni la decisión que sobre ella recaiga revivirán los términos legales para demandar el acto ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, ni darán lugar a la aplicación del silencio administrativo.*

ARTÍCULO 97. Revocación de actos de carácter particular y concreto. (...) *Cuando un acto administrativo, bien sea expreso o ficto, haya creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoría, no podrá ser revocado sin el consentimiento previo, expreso y escrito del respectivo titular.*

ARTÍCULO 93. Causales de revocación. *Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:*

1. *Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.*
2. *Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.*
3. *Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona”.*

Respecto a ésta última causal, se ha señalado, que la misma procede cuando se ha causado un **daño injustificado** a quien no tiene el deber jurídico de soportarlo, es decir, que la misma resulta procedente en los casos en que pese a existir un Acto administrativo lícito, éste ha generado un daño antijurídico a quien no debía recibirlo.

Conforme a lo antes mencionado, es preciso citar la sentencia T-485-2005 (4 de marzo de 2005) dentro del expediente T1047303 – Magistrado ponente Doctor Jaime Araujo Rentería, al respecto preceptúa:

“... Según jurisprudencia reiterada por esta Corporación en el Estado de Derecho los actos de las entidades públicas pueden ser controvertidos a través de las acciones consagradas en el Código Contencioso, o, acudiendo directamente ante la Administración para que sea ésta y no los jueces, quien resuelva sus inquietudes, como lo es el recurso de revocación directa que “(...) asegura un instrumento gubernativo para obtener en cualquier tiempo el restablecimiento del derecho conculcado y que la Administración mantenga la vigencia y el vigor del ordenamiento jurídico (...)”¹.

Así mismo, respecto a la procedencia de la Revocación directa la Corte Constitucional mediante Sentencia C-742/99, con ponencia del Honorable Magistrado José Gregorio Hernández Galindo, ha precisado lo siguiente:

“La revocación directa tiene como propósito el de dar a la autoridad la oportunidad de corregir lo actuado por ella misma, inclusive de oficio, ya no con fundamento en consideraciones relativas al interés particular del recurrente sino por una causa de interés general que consiste en la recuperación del imperio de la legalidad o en la reparación de un daño público. La persona afectada sí puede en principio pedir a la Administración que revoque su acto, o la autoridad puede obrar de oficio. Cosa distinta es que el interesado, a pesar de haber hecho uso de los recursos existentes, pretenda acudir a la vía de la revocación directa, a manera de recurso adicional, lo cual puede prohibir el legislador, como lo hace la norma acusada, por razones de celeridad y eficacia de la actividad administrativa (artículo 209 C.P.) y además para que, si ya fueron agotados los recursos, el administrado acuda a la jurisdicción.

La revocación directa es la prerrogativa que tiene la administración para enmendar, en forma directa o a petición de parte, sus actuaciones contrarias a la ley o a la Constitución, que atenten contra interés público o social o que generen agravio injustificado a alguna persona. Y es una prerrogativa en tanto que la administración puede extinguir sus propios actos por las causales previstas en la ley y está facultada para hacerlo en cualquier momento, incluso cuando el acto administrativo ya ha sido demandado ante lo contencioso administrativo; pero, también es una obligación que forzosamente debe asumir en los eventos en que, motu proprio, constatare la ocurrencia de una de las causales señaladas. Si así fuere, la

¹ Sentencia C-339 de 1996, M.P. Julio César Ortiz Gutiérrez.

**SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES
RESOLUCIÓN No. 20000 DE 2023**

Por medio de la cual se procede a resolver la solicitud de Revocación Directa. ACCIÓN DE TUTELA 2023-00974 presentada por el señor LUIS ARMANDO VARGAS MORALES identificado con cédula de ciudadanía No. 79398145 contra la Resolución No. 590448 del 31 de marzo de 2023

administración tiene el deber de revocar el acto lesivo de la constitucionalidad o legalidad o atentatorio del interés público o social o que causa agravio injustificado a una persona”.

De lo expuesto se colige, entonces, que existe ilustración suficiente respecto de la finalidad de la Revocación directa, de sus formalidades y oportunidad, a más que existe fundamento jurisprudencial respecto de la facultad que le genera ésta figura a la administración, para corregir sus actuaciones de oficio o a petición de parte, siempre y cuando se tipifique alguna de las causales determinadas para tal efecto.

Por otra parte la **Corte Constitucional en sentencia C-038 de 2020** estableció que, “en el ejercicio de la reserva constitucional de ley en materia sancionatoria, le corresponde al Congreso de la República el diseño de la política punitiva del Estado y, en particular, determinar con precisión todos los elementos de la responsabilidad sancionatoria, **así como sus consecuencias, garantizando, no obstante, los derechos de la defensa y los principios de imputabilidad personal y culpabilidad**, que impiden, cada uno, que se responda por el hecho ajeno (pago de la multa, reincidencia, suspensión de la licencia, etc.) y de manera objetiva. Por lo tanto, la regulación en la materia que expida el Congreso de la República podría prever una responsabilidad solidaria para el pago de las multas, por hechos total o parcialmente imputables al propietario del vehículo, que no impliquen el acto de conducir y se refieran al estado de cuidado físico-mecánico del vehículo (luces, frenos, llantas, etc.) o al cumplimiento de obligaciones jurídicas, tales como la adquisición de seguros o la realización de las revisiones técnico mecánicas. Tales obligaciones recaen tanto sobre el conductor, como sobre el propietario del vehículo, incluso si éste es una persona jurídica, no conduce o no dispone de la licencia para conducir. Sin embargo, al tratarse de normas de contenido sancionatorio, los sujetos responsables, las infracciones y las sanciones, deben estar determinados por el Legislador de manera previa y cierta, como garantías del derecho al debido proceso. (Subrayado fuera de texto).

De lo anterior se concluye que, la reserva constitucional en materia sancionatoria está en cabeza del Congreso de la República y es por ello que **el legislador consagró obligaciones en cabeza de los propietarios de los vehículos automotores a través del artículo 10 de la Ley 2161 de 2021**, cuya violación implicará la imposición de las sanciones previstas en el artículo 131 del Código Nacional de Tránsito modificado por la Ley 1383 de 2010 para los comportamientos descritos en dicha norma, a saber:

“ARTÍCULO 10° de la Ley 2161 de 2021. Medidas Antievasión. Los propietarios de los vehículos automotores deberán velar porque los vehículos de su propiedad circulen:

- a. Habiendo adquirido el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito,
- b. Habiendo realizado la revisión tecnomecánica en los plazos previstos por la ley,
- c. Por lugares y en horarios que estén permitidos,
- d. Sin exceder los límites de velocidad permitidos,
- e. Respetando la luz roja del semáforo.

La violación de las anteriores obligaciones implicará la imposición de las sanciones previstas en el artículo 131 del Código Nacional de Tránsito modificado por la Ley 1383 de 2010 para dichos comportamientos, previo el cumplimiento estricto del procedimiento administrativo contravencional de tránsito”.

(Subrayado del Despacho).

III. CASO EN CONCRETO

Así las cosas, este Despacho una vez analizadas las actuaciones procesales adelantadas por la Secretaría Distrital de Movilidad con ocasión a la imposición de la orden de comparendo No. **1100100000035643708 de 29 de enero de 2023**, realiza las siguientes precisiones a saber:

Que el día **29 de enero de 2023** fue expedida la orden de comparendo electrónico No. **1100100000035643708 de 29 de enero de 2023** al señor **LUIS ARMANDO VARGAS MORALES** identificado con cédula de ciudadanía No. **79398145**, como presunto propietario del vehículo de placa **BGV544** por incurrir

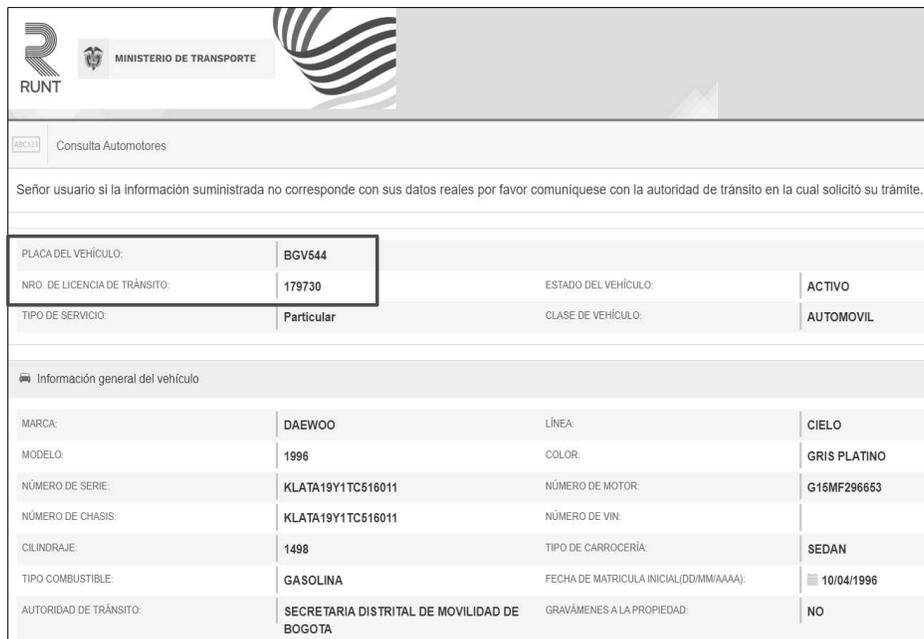
SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES
RESOLUCIÓN No. 20000 DE 2023

Por medio de la cual se procede a resolver la solicitud de Revocación Directa. ACCIÓN DE TUTELA 2023-00974 presentada por el señor LUIS ARMANDO VARGAS MORALES identificado con cédula de ciudadanía No. 79398145 contra la Resolución No. 590448 del 31 de marzo de 2023

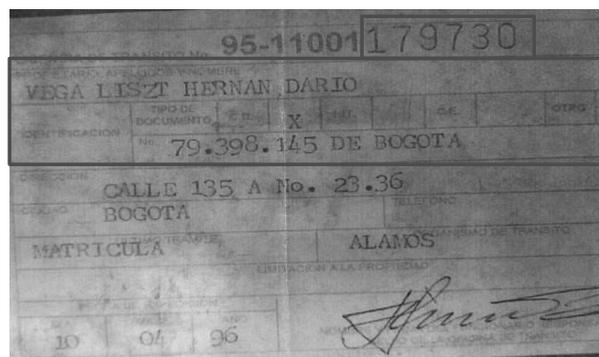
presuntamente en la infracción **C29**, el cual fue impuesto mediante FOTO DETECCIÓN (CÁMARAS SALVAVIDAS) por el agente **ENDERSON LÓPEZ VASQUEZ**.

INFORMACIÓN DEL PROPIETARIO Y VEHÍCULO				
Nombre		Tipo y No. identificación		Placa
LUIS ARMANDO VARGAS MORALES		C.C.	79398145	
Dirección CALLE2 N90A 47S		BOGOTA		
Correo electrónico: NO@HOTMAIL.COM				BGV544

Con relación a lo anterior, este Despacho observa según documental allegada por el accionante y la información de carácter público contenida en la página web del Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT), que el vehículo de placa **BGV544** se encuentra relacionado con la **Licencia de tránsito No. 179730**, en la que figura como propietario el señor **HERNÁN DARÍO VEGA LISZT** identificado presuntamente con cédula de ciudadanía No. **79398145**. Como se muestra a continuación:

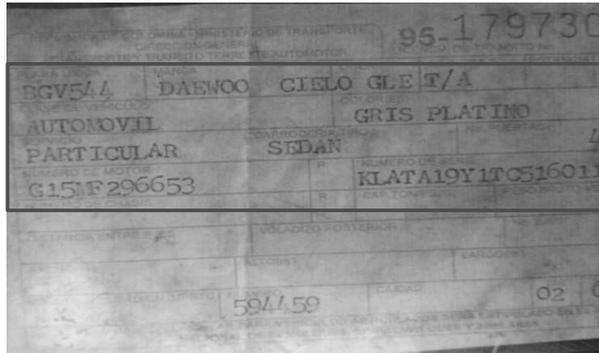


MINISTERIO DE TRANSPORTE			
Consulta Automotores			
Señor usuario si la información suministrada no corresponde con sus datos reales por favor comuníquese con la autoridad de tránsito en la cual solicitó su trámite.			
PLACA DEL VEHÍCULO:	BGV544	ESTADO DEL VEHÍCULO:	ACTIVO
NRO. DE LICENCIA DE TRÁNSITO:	179730	TIPO DE SERVICIO:	Particular
		CLASE DE VEHÍCULO:	AUTOMOVIL
Información general del vehículo			
MARCA:	DAEWOO	LÍNEA:	CIELO
MODELO:	1996	COLOR:	GRIS PLATINO
NÚMERO DE SERIE:	KLATA19Y1TC516011	NÚMERO DE MOTOR:	G15MF296653
NÚMERO DE CHASIS:	KLATA19Y1TC516011	NÚMERO DE VIN:	
CILINDRAJE:	1498	TIPO DE CARROCERÍA:	SEDAN
TIPO COMBUSTIBLE:	GASOLINA	FECHA DE MATRICULA INICIAL(DD/MM/AAAA):	10/04/1996
AUTORIDAD DE TRÁNSITO:	SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTA	GRAVÁMENES A LA PROPIEDAD:	NO



SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES
RESOLUCIÓN No. 20000 DE 2023

Por medio de la cual se procede a resolver la solicitud de Revocación Directa. ACCIÓN DE TUTELA 2023-00974 presentada por el señor LUIS ARMANDO VARGAS MORALES identificado con cédula de ciudadanía No. 79398145 contra la Resolución No. 590448 del 31 de marzo de 2023



Cabe agregar, que al realizar la verificación de dicha información en el Sistema de Información Contravencional SICON, fue encontrada la siguiente información relacionada con la identidad del señor **HERNÁN DARÍO VEGA LISZT** y el vehículo de placa **BGV544**:

STTB DIRECTORIO DE PERSONAS 10/25/2023
 mslibumo CONSULTA POR NOMBRES <ConsultaNombreFrame>

Tipo de Consulta Individual Masivo

Archivo Buscar

Datos Persona

Primer Nombre	Segundo Nombre
HERNAN	DARIO
Primer Apellido	Segundo Apellido
VEGA	LISZT
Tipo Documento	Nro. Documento
1-CEDULA DE CIUDADANI...	79389145

11001000000035643708	1	79398145	LUIS	VARGAS	01/29/2023	BGV544	VIGENTE
11104433	1	79389145	HERNAN	VEGA	02/23/2005	BGV544	PRESCRIPCION

Asimismo, el certificado de antecedentes expedido por la Procuraduría General de la Nación y el Registro Único Nacional de Tránsito reporta la siguiente información respecto a la identificación de los señores **LUIS ARMANDO VARGAS MORALES** con cédula de ciudadanía No. **79398145** y **HERNÁN DARÍO VEGA LISZT** con cédula de ciudadanía No. **79389145**:

SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES
RESOLUCIÓN No. 20000 DE 2023

Por medio de la cual se procede a resolver la solicitud de Revocación Directa. ACCIÓN DE TUTELA 2023-00974 presentada por el señor LUIS ARMANDO VARGAS MORALES identificado con cédula de ciudadanía No. 79398145 contra la Resolución No. 590448 del 31 de marzo de 2023



Resultado consulta tipo y número de identificación			
Consulta por tipo y número de identificación			
NOMBRE / RAZÓN SOCIAL :	LUIS ARMANDO VARGAS MORALES		
TIPO Y NÚMERO DE DOCUMENTO :	CÉDULA CIUDADANÍA - 79398145		
ESTADO DE LA PERSONA :	ACTIVA		
Datos de ubicación			
Información registrada en RUNT			
Dirección:	CALLE2 N90A 47S	Departamento:	BOGOTÁ D.C.
Municipio:	BOGOTÁ	Correo Electrónico:	NO@HOTMAIL.COM
Teléfono:	4019991	Teléfono móvil:	3132893457

 PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION	CERTIFICADO DE ANTECEDENTES CERTIFICADO ORDINARIO No. 234042164	 PIB 10:01:13 Hoja 1 de 01
	Bogotá DC, 30 de octubre del 2023 La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) LUIS ARMANDO VARGAS MORALES identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 79398145: NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES	

Resultado consulta tipo y número de identificación			
Consulta por tipo y número de identificación			
NOMBRE / RAZÓN SOCIAL :	HERNAN DARIO VEGA LISZT		
TIPO Y NÚMERO DE DOCUMENTO :	CÉDULA CIUDADANÍA - 79398145		
ESTADO DE LA PERSONA :	ACTIVA		
Datos de ubicación			
Información registrada en RUNT			
Dirección:	CL 163 NO. 54 C - 85 CASA 38	Departamento:	BOGOTÁ D.C.
Municipio:	BOGOTÁ	Correo Electrónico:	HEDAVELI@GMAIL.COM
Teléfono:	0000000	Teléfono móvil:	3176394973
Fecha de actualización:	13/10/2020		

SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES
RESOLUCIÓN No. 20000 DE 2023

Por medio de la cual se procede a resolver la solicitud de Revocación Directa. ACCIÓN DE TUTELA 2023-00974 presentada por el señor LUIS ARMANDO VARGAS MORALES identificado con cédula de ciudadanía No. 79398145 contra la Resolución No. 590448 del 31 de marzo de 2023



Además, este Despacho pone de presente que la Dirección de Atención al Ciudadano de la SDM mediante oficio No. **202341012542291** elevó la consulta a través del ticket electrónico No. TC00026405 al Consorcio Circulemos Digital, actual administrador del Registro Distrital Automotor (RDA), en virtud del contrato de concesión 2021-2519, celebrado con la Secretaría Distrital de Movilidad, el cual informó “(...) *Buen día se valida sobre soportes físicos y la información se encuentra errada, ya que el usuario registro el número de cédula 79398145 la cual al validar por Procuraduría no le corresponde al señor Hernán Darío Vega Liszt (...)*”

De manera que, en el oficio No. **202341012542291** y **202341000258963** la Dirección de Atención al Ciudadano de la SDM concluye que, por error de digitación en el formulario de solicitud de trámite para la matrícula inicial quedó registrada la cédula número **79.398.145** a nombre del señor Luis Armando Vargas Morales, siendo correcto el número de documento **79.389.145** a nombre del señor Hernán Darío Vega Lizt.

Por lo anterior, este Despacho concluye teniendo en cuenta la verificación realizada respecto a la imposición del comparendo No. **1100100000035643708** de **29 de enero de 2023**, que el vehículo de placa **BGV544** se presume no pertenece al aquí accionante señor **LUIS ARMANDO VARGAS MORALES** con cédula de ciudadanía No. **79398145**, por lo que no es posible endilgarle responsabilidad contravencional respecto al comparendo bajo estudio. Y así mismo, observa la existencia de irregularidades que permiten determinar una presunta suplantación de identidad, la cual debe ponerse en conocimiento de las Autoridades pertinentes y el organismo de tránsito correspondiente.

Por otra parte, transcurridos los términos del artículo 24 de la ley 1383 de 2010 fue expedida la Resolución sancionatoria No. **590448** del **31 de marzo de 2023** que declaró contraventor de las normas de tránsito al supuesto propietario del vehículo de placa **BGV544** señor **LUIS ARMANDO VARGAS MORALES** identificado con cédula de ciudadanía No. **79398145**, la cual se notificó en estrados de conformidad con el artículo 139 del C.N.T.T. y se encuentra en firme y debidamente ejecutoriada.

Ahora bien, al verificar el error en que se incurrió y que afectó de manera injustificada al aquí accionante señor **LUIS ARMANDO VARGAS MORALES** al endilgarle responsabilidad contravencional por hechos atribuibles a otros, y teniendo en cuenta los antecedentes mencionados y la documental allegada, este Despacho procederá a **REVOCAR** la Resolución No. **590448** del **31 de marzo de 2023**, dado que concurren las causales del artículo 93 del C.P.A. y C.A.

Razón por la cual, se registrará la presente decisión en el Sistema de información contravencional SICON en relación con la orden de comparendo No. **1100100000035643708** de **29 de enero de 2023**, como también se deberán adelantar las modificaciones a que haya lugar en el sistema SIMIT.

Asimismo, este Despacho comunicará del caso presentado a la Subdirección de Control de Tránsito y Transporte a fin de que sean evitadas a futuro inconsistencias similares que afecten de fondo la investigación contravencional. Y también, conminará al señor **LUIS ARMANDO VARGAS MORALES**, identificado con cédula

**SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES
RESOLUCIÓN No. 20000 DE 2023**

Por medio de la cual se procede a resolver la solicitud de Revocación Directa. ACCIÓN DE TUTELA 2023-00974 presentada por el señor LUIS ARMANDO VARGAS MORALES identificado con cédula de ciudadanía No. 79398145 contra la Resolución No. 590448 del 31 de marzo de 2023

de ciudadanía No. **79398145** a poner en conocimiento de las Autoridades pertinentes y el organismo de tránsito correspondiente sobre las irregularidades presentadas atinentes a una presunta suplantación de identidad.

Por último, vale la pena aclarar que, contra la presente decisión, no procede recurso alguno de conformidad con el inciso 3° del artículo 95 de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR la Resolución No. **590448** de **31 de marzo de 2023**, donde se declaró contraventor de las normas de tránsito al señor **LUIS ARMANDO VARGAS MORALES** identificado con cédula de ciudadanía No. **79398145**, por los motivos expuestos en el presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: REGISTRAR en el Sistema de Información Contravencional SICON la presente decisión, en relación con la orden de comparendo No. **1100100000035643708** de **29 de enero de 2023**.

ARTÍCULO TERCERO: CONMINAR al señor **LUIS ARMANDO VARGAS MORALES** identificado con cédula de ciudadanía No. **79398145** a poner en conocimiento de las Autoridades pertinentes y el organismo de tránsito correspondiente, sobre las irregularidades presentadas atinentes a una presunta suplantación de identidad.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR a la Subdirección de Control de Tránsito y Transporte a fin de que sean evitadas a futuro inconsistencias similares que afecten de fondo la investigación contravencional.

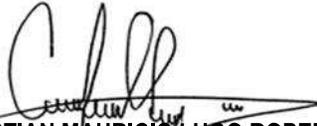
ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR el contenido de la presente providencia al señor **LUIS ARMANDO VARGAS MORALES** identificado con cédula de ciudadanía No. **79398145**.

ARTÍCULO SEXTO: COMUNICAR la presente decisión a la Dirección de Gestión de Cobro, con el fin de que sea tenida en cuenta en el desarrollo del proceso coactivo adelantado en contra del señor **LUIS ARMANDO VARGAS MORALES** identificado con cédula de ciudadanía No. **79398145**.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente decisión, no procede recurso alguno de conformidad con el inciso 3° del artículo 95 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Bogotá, D.C., al día **27 de octubre de 2023**.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


CRISTIAN MAURICIO LUGO ROPERO
AUTORIDAD DE TRÁNSITO
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

PROYECTÓ: LILIANA BUSTOS MORENO – PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES


Liliana B